

# Gobierno Regional del Callao

## Acuerdo de Consejo Regional N° 035

Callao, 27 de Septiembre de 2021

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 27 de septiembre de 2021, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

### VISTO:

El Dictamen N° 065 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 08 de septiembre de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)”*; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, los Artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44º, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;



Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”*; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que *“El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)”*; en el inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional *“Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)”* y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar *“(...) Acuerdos del Consejo Regional”*; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;



Que, asimismo, el Artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que *“Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia promoviendo la actividad empresarial regional”*;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: *“(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos*

*del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)*”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con el Numeral 7.1 del Artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.”*;

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la “Presunción de la calidad de los informes” y “Petición de Informes”, respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los Principios del Procedimiento Administrativos es: **“1.7. Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Que, en los Literales b) y c) del Numeral 8.1, del Artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, disponen que: *“b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad”, y “c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”;*

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF publicado el 26 de junio de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, el Artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificado, mediante Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF, dispone: *“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia (...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del*

inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...).”;

Que, en los Numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, disponen que: “101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”, “101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa” y “101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda”;

Que, según el Numeral 168.1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “(...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección”;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus posteriores prorrogas, declaran en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: “**Declaratoria de Emergencia Sanitaria:** 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú”; y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: “Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición”;



Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre **Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios**, establece: “Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 – 2020, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 *“El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID – 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, publicado el 14 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus modificatorias, aprueban el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: *“Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú”* y la relación de *“Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”*, y en su Artículo 2 se identifica las *“Entidades Intervinientes y Plan de Acción: Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 – 2014 – SA”*;

Que, con Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, señala en su Artículo 1 *“Declaración de Estado de Emergencia Nacional: Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19”*;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 065 – 2020 publicado el 04 de junio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Complementarias para los Gobiernos Regionales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID – 19);

Que, por Decreto de Urgencia N° 087 – 2020 publicado el 24 de julio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Extraordinarias para la Continuidad de la Contratación de Personal Bajo la Modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la Contratación de otros bienes y servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID – 19;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, publicado el 02 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, dispone que: *“Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal,*



según corresponda”; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 “El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 250 – 2020 – EF publicado el 04 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 012 – 2021 publicado el 03 de febrero de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta medidas extraordinarias en el marco de la emergencia nacional por la COVID – 19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud;

Que, el Numeral 11.1 del Artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 012 – 2021 dispone: “Autorízase, excepcionalmente, y durante la vigencia de la emergencia sanitaria, al Pliego 011 Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central, para que, en favor de los Gobiernos Regionales, efectúe las contrataciones para la adquisición de plantas generadoras de oxígeno medicinal, cilindros, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno medicinal y otros dispositivos de abastecimiento, así como la instalación de redes de gases medicinales y el mantenimiento correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal y otros dispositivos de abastecimiento. (...)”; Asimismo, en su Numeral 11.6 señala que: “Considerando que las plantas de oxígeno medicinal son activos estratégicos, las Unidades Formuladoras y Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y Locales, deberán informar al Ministerio de Salud los alcances de su implementación. Esta disposición también aplica al Seguro Social de Salud (EsSalud), las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y el Sector Privado; a efecto de contar con un Registro Nacional de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal a cargo del Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones en Salud.”;



Que, con Informe N° 197 – 2020 – GRC / GRI de fecha 30 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura da la conformidad a la aceptación como Unidad Ejecutora de la IOARR N° 2491549, en atención a lo dispuesto por la Gerencia General Regional y tomando en consideración lo indicado por la DIRESA Callao;



Que, mediante Oficio N° 2538 – 2020 – GRC / DIRESA / DG / OEPE, de fecha 05 de agosto de 2020, la Dirección Regional de Salud DIRESA, comunica al Gobernador Regional que la Dirección Regional de Salud del Callao ha Desarrollado la IOARR Denominada “REMODELACIÓN DE LABORATORIO: “ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO”, la cual ha sido aprobada en el Invierte.PE; y solicita la ejecución a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura para que continúe con la fase de inversión del IOARR, adjuntando el Formato N° 07 – D del Registro de IOARR Estado de Emergencia Aprobado, y el estudio del IOARR en mención;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 005 – 2021 – Gobierno Regional del Callao – GRI, de fecha 25 de febrero de 2021, se aprobó el Expediente Técnico de IOARR con Código Único de Inversión N° 2491549 “REMODELACIÓN DE LABORATORIO: “ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO” (Componente Infraestructura), cuyo valor referencial asciende a S/ 1'771,012.16 (Un Millón Setecientos Setenta y Un Mil Doce y 16/100 soles) con

precios a diciembre de 2020, Sistema de Contratación a Suma Alzada, plazo de ejecución 90 días calendario;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 054 de fecha 15 de marzo de 2021, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 464 Gobierno Regional del Callao para el año fiscal 2021;

Que, con Oficio N° 123 – 2021 – GRC / GRI, de fecha 25 de marzo de 2021, en atención al Informe N° 006 – 2021 – GRC / GRI – OCV – AMV de fecha 22 de marzo de 2021 emitido por la Coordinadora de la IOARR, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Dirección Regional de Salud del Callao, la actualización del informe de sustento de inversión en el marco de la emergencia nacional;

Que, por Oficio N° 1657 – 2021 – GRC / DIRESA / DG / OEPE de fecha 21 de abril de 2021, la Dirección Regional de Salud del Callao, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que con Informe N° 172 – 2021 – GRC / DIRESA / OEPE de fecha 20 de abril de 2021, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, se emite la actualización elaborada por la Dirección de Laboratorio de Salud Pública de la Dirección Regional de Salud del Callao con respecto al Informe de Sustento de Inversión en el marco de la Emergencia Nacional para la IOARR con CUI N° 2491549;

Que, con Memorándum N° 826 – 2021 – GRC / GRI de fecha 26 de marzo de 2021 la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la habilitación de recursos para la IOARR N° 2491549 “REMODELACIÓN DE LABORATORIO: “ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO” (Componente Infraestructura), en atención al Informe N° 808 – 2021 – GRC / GRI – OCV, de fecha 25 de marzo de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad e Informe N° 007 – 2021 – GRC / GRI – OCV – AMV de fecha 23 de marzo de 2021, de la Coordinadora de Proyecto, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 054 de fecha 15 de marzo de 2021;

Que, con Memorándum N° 141 – 2021 – GRC / GRPPAT – OPMI de fecha 29 de marzo de 2021, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones señala que, la IOARR se encuentra registrada y aprobada según el Formato N° 07 – D: “Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional” y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 005 – 2020 – EF / 63.01, no está sujeta a las fases de Programación Multianual de Inversiones y de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversiones, así mismo no están obligadas a realizar el registro del seguimiento de la ejecución mediante Formato N° 12-B; Seguimiento a la Ejecución de inversiones de la Directiva N° 001 – 2019 – EF / 63.01; considerando pertinente atender lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 642 – 2021 – GRC / GRPPAT – OPT de fecha 31 de marzo de 2021, la Oficina de Presupuesto y Tributación, comunica a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, y la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, procede a la habilitación de recursos de acuerdo a la siguiente cadena funcional programática:

| SEC. FUNCIONAL | ESPECÍFICA DE GASTO | COMPONENTE | IMPORTE   | FUENTE FTO – RUBRO |
|----------------|---------------------|------------|-----------|--------------------|
| 0146           | 2.6.2.2.3.2         | OBRA       | 1 771 013 | 5.18               |

Que, asimismo recomienda que la habilitación de recursos se encuentra enmarcada en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normativa vigente;

Que, con Memorandum N° 689 – 2021 – GRC / GRPPAT de fecha 05 de abril de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura, para las acciones correspondientes.;

Que, por Memorandum N° 1012 – 2021 – GRC / GRI de fecha 13 de abril de 2021 la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario 2021 de la IOARR N° 2491549 “REMODELACIÓN DE LABORATORIO: “ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO” (Componente Infraestructura), en virtud al Informe N° 958 – 2021 – GRC / GRI – OCV de fecha 13 de abril de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad e Informe N° 014 – 2021 – GRC / GRI – OCV – AMV de fecha 09 de abril de 2021, de la Coordinadora de Proyecto, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 054 de fecha 15 de marzo de 2021;

Que, con Memorandum N° 801 – 2021 – GRC / GRPPAT de fecha 20 de abril de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, indica que, la aprobación del Crédito Presupuestario que se emite en es en base al sustento del Informe N° 761 – 2021 – GRC / GRPPAT – OPT, de fecha 14 de abril de 2021, y adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002748;

Que, por Memorandum N° 1117 – 2021 – GRC / GRI de fecha 26 de abril de 2021, al Gerencia Regional de Infraestructura traslada a la Oficina de Logística el Informe Técnico para iniciar el procedimiento de contratación para la ejecución de la IOARR N° 2491549 “REMODELACIÓN DE LABORATORIO: “ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA - DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO” (Componente Infraestructura), en atención al Informe N° 1071 – 2021 – GRC / GRI – OCV, de fecha 26 de abril de 2021, de la Oficina de construcción y Vialidad, y el Informe N° 074 – 2021 – GRC / GRI – OCV – KCQ de fecha 26 de abril de 2021, de la Coordinadora de Estudio;



Que, mediante Informe N° 2341 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 31 de mayo de 2021, la Oficina de Logística comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura en relación al Memorandum N° 1117 – 2021 – GRC / GRI de fecha 26 de abril de 2021, que, de la indagación realizada por la Oficina de Logística, se recibieron las cotizaciones de las empresas: DEM Contratistas Generales S.A.C. y la Empresa Suvar S.A.C., adjuntando las propuestas técnicas presentadas por ambas empresas, con la finalidad que, en calidad de Área Técnica, proceda con la evaluación del cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos de lo ofertado, con la finalidad de proseguir con indagación de mercado solicitada;



Que, a través de Informe N° 023 – 2021 – GRC / GRI – OCV – AMV de fecha 02 de junio de 2021, la Coordinadora del Proyecto, emite la validación técnica de las propuestas de las propuestas técnicas: B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD y C. SOLVENCIA ECONÓMICA, de acuerdo a los Requerimientos Técnicos Mínimos:

| VALIDACION TECNICA DE REQUISITOS SEGÚN REQUERIMIENTOS MINIMOS TECNICOS IOARR N°2491549 |                                   |  |               |                            |            |
|--|-----------------------------------|--|---------------|----------------------------|------------|
| ITEM   | POSTOR                            | VR = 1771,012.16                             |               | 40% DEL VR (S/708,404.86)  |            |
|  |                                   | B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD |               | C. SOLVENCIA ECONOMICA     |            |
| 1  | DEM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. | S/1,530,087.28                               | NO CUMPLE (*) | 000024-2019-REG.COOPAC-SBS | VERIFICADA |
| 2  | EMPRESA SUVAR S.A.C.              | S/1,850,000.00                               | SI CUMPLE (*) | 000402-2019-REG.COOPAC-SBS | VERIFICADA |

NOTA 1 (\*) VER DETALLE EN CUADRO B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Y CUADRO C. SOLVENCIA ECONOMICA DEL INFORME N°023 -2021-GRC/GRI-OCV-AMV

Que, por lo antes descrito Recomienda derivar al presente a la Oficina de Logística la validación técnica de los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN para ser acreditados antes de la suscripción del contrato, en atención a la continuidad de los actos administrativos correspondientes;

Que, con Memorándum N° 1583 – 2021 – GRC / GRI de fecha 04 de junio de 2021 la Gerencia Regional de Infraestructura traslada a la Oficina de Logística el Informe Técnico emitido por la Coordinadora de la IOARR N° 2491549 “REMODELACIÓN DE LABORATORIO: “ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO” (Componente Infraestructura), en atención al Informe N° 1525 – 2021 – GRC / GRI – OCV de fecha 04 de junio de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; deriva la VALIDACIÓN de los Ítems: B. Experiencia del postor en la especialidad y C. Solvencia económica de las propuestas técnicas para dar continuidad a los actos administrativos correspondientes en el marco de la emergencia nacional;

Que, mediante Informe N° 2554 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 15 de junio de 2021, la Oficina de Logística reitera a la Gerencia Regional de Infraestructura la validación de la oferta técnica (detalle de metrados) del proveedor que fue validado por su Gerencia, a fin de que guarde relación con lo estipulado en el Expediente Técnico de la IOARR, el cual fue aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 005 – 2021 – Gobierno Regional del Callao – GRI de fecha 25 de febrero de 2021. Por lo que vierte las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- “ 3.1 Tal como se señala en el presente informe, se reitera a su Despacho la solicitud de validación complementaria de la oferta técnica (desagregado de metrados) presentado por el proveedor EMPRESA SUVAR SAC, a fin de que guarde relación con lo estipulado en el expediente técnico de la IOARR N° 2491549: “Remodelación de Laboratorio, adquisición de congeladora extractor automatizado de ácidos nucleicos y termociclador, además de otros activos en el (la) Dirección de Laboratorio de Salud Pública – DIRESA Callao, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao” (Componente Infraestructura), en calidad de área técnica en la cual deberá indicar si cumple o no cumple la oferta presentada por el citado proveedor.
- 3.2 Cabe señalar que dicha solicitud, se encuentra enmarcada en el artículo N° 8 de la LCE y los artículos 34.10 y 29.11 del RLCR, descritos y sustentados en los numerales 2.2 al 2.6 del presente informe.
- 3.3 Se recomienda que, a fin de continuar con trámite de su requerimiento, remita la citada validación solicitada a la **brevedad posible**, dando cumplimiento a la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento.”

Que, mediante Informe N° 026 – 2021 – GRC / GRI – OCV – AMV de fecha 17 de junio de 2021, la Coordinadora del Proyecto, manifiesta que el Ítem 1.2 se establece REQUISITOS- DE CALIFICACIÓN, que no incluye validación de ofertas, por tanto los metrados no forman parte de los RTM; señalando que; “Sin embargo ante la solicitud de validación complementaria de la oferta técnica (desagregado de metrados) presentado por el proveedor a la Oficina de Logística, a fin de que guarde relación con lo estipulado en el expediente técnico de la IOARR N° 2491549. Al respecto después de contrastar el DETALLE DE METRADOS presentado ante la Oficina de Logística y el DETALLE DE METRADOS suscrito por el especialista en metrados, costos y presupuestos del Expediente Técnico de la IOARR N° 2491549, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 005 – 2021 – Gobierno Regional del Callao – GRI de fecha 25 de febrero de 2021. En calidad de área técnica se verifica que el DESAGREGADO DE METRADOS: ÍTEM, DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y METRADO, en ambos documentos contrastados, si guardan relación entre sí, por tanto; SI CUMPLE CON EL DESAGREGADO DE METRADOS APROBADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA IOARR N° 2491549”;

Que, con Memorándum N° 1788 – 2021 – GRC / GRI de fecha 18 de junio de 2021 la Gerencia Regional de Infraestructura traslada a la Oficina de Logística el Informe Técnico emitido por la Coordinadora de la



IOARR N° 2491549 "REMODELACIÓN DE LABORATORIO: "ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" (Componente Infraestructura), en atención al Informe N° 1712 – 2021 – GRC / GRI – OCV de fecha 18 de junio de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; en el que se señala que, "... en calidad de área técnica se verifica que el DESAGREGADO DE METRADOS: ITEM, DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y METRADO en ambos documentos contrastados si guardan relación entre sí, por tanto; SI CUMPLE CON EL DESAGREGADO DE METRADOS APROBADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA IOARR N° 2491549";

Que, con Informe N° 1816 – 2021 – GRC / GA – OL – UPVEYR, de fecha 28 de junio de 2021, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, vierte las siguientes conclusiones:

**a) Valor Referencial.-**

*En virtud de lo expresado en el presente informe, se determina el Valor Referencial ascendente a S/ 1,769,925.29 (Un Millón Setecientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Veinticinco con 29/100 Soles), para la ejecución de la IOARR N° 2491549: "Remodelación de laboratorio, adquisición de congeladora extractor automatizado de ácidos nucleicos y termociclador, además de otros activos en el (la) Dirección de Laboratorio de Salud Pública – DIRESA Callao, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao" – Componente Infraestructura".*

**CUADRO N° 07 – DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL**

| DENOMINACIÓN  | PROVEEDOR            | PLAZO DE EJECUCIÓN  | VALOR REFERENCIAL S/ (INC. IGV) |
|---|----------------------|---------------------|---------------------------------|
| IOARR N° 2491549: "Remodelación de laboratorio, adquisición de congeladora extractor automatizado de ácidos nucleicos y termociclador; además de otros activos en el (la) Dirección de Laboratorio de Salud Pública – DIRESA Callao, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao". | EMPRESA SUVAR S.A.C. | 90 DÍAS CALENDARIOS | 1,769,925.29                    |



**b) Tipo de Procedimiento de Selección.-**

*De acuerdo al artículo 17° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley N° 31084 y Artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y considerando las condiciones de la obra, corresponde convocar un procedimiento por **Contratación Directa**.*

**c) Sistema de contratación.-**

*De conformidad a lo señalado en el Artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y considerando lo requerido en el expediente técnico aprobado para la ejecución de la IOARR, corresponde convocar al presente procedimiento bajo el sistema de contratación a Suma Alzada.*

**d) Distribución de la Buena Pro.-**

*Para el presente requerimiento el área usuaria no ha considerado la segmentación en el mercado siendo que esta ha determinado que la contratación se realice a un solo proveedor, por lo que el*

presente requerimiento puede ser cubierto por un solo postor, por lo tanto, no se procederá a la Distribución de la Buena Pro.

(...)"

Que, asimismo, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial recomienda en su Informe N° 1816 – 2021 – GRC / GA – OL – UPVEYR: "Considerando que a la fecha del cierre del presente informe cuenta con el presupuesto asignado para la ejecución de la citada IOARR, se recomienda, derivar el presente informe al área de administración, previo informe técnico, para la continuación de los trámites correspondientes para la aprobación de la contratación directa (...)" . Señalando en su Conclusión h), que la presente contratación **NO** se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones 2021 (PAC), de la Unidad Ejecutora N° 1028 – Gobierno Regional del Callao, por lo que se deberá tramitar la inclusión al PAC,

Que, con Memorando N° 1683 – 2021 – GRC – GGR / OTDyA, de fecha 08 de julio de 2021 la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Centra, remite a la Oficina de Logística el expediente original y copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional N° 176 – 2021 - Gobierno Regional del Callao – GGR de fecha 08 de julio de 2021, se aprueba la DÉCIMA SEGUNDA MODIFICACIÓN al Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional del Callao correspondiente al Año Fiscal 2021, a fin de incluir un (01) procedimiento de selección solicitado por el área usuaria, según lo expuesto por la Oficina de Logística y conforme al detalle del ANEXO adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución. Siendo incorporado la IOARR N° 2491549 "REMODELACIÓN DE LABORATORIO: "ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" (Componente Infraestructura);

Que, por Informe N° 2081 – 2021 – GRC / GA – OL – UPVER, de fecha 12 de julio de 2021, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, adjunta los documentos para solicitar la Aprobación de Expediente de Contratación para la ejecución de la IOARR N° 2491549: "REMODELACIÓN DE LABORATORIO: ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA - DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" (Componente Infraestructura), solicitando remitir el expediente al área correspondiente, ara continuar con los fines pertinentes;

Que, con Informe N° 3025 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 12 de julio de 2021, la Oficina de Logística, solicita a la Gerencia de Administración la Aprobación de Expediente de Contratación para la ejecución de la IOARR N° 2491549: "REMODELACIÓN DE LABORATORIO: "ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" (Componente Infraestructura); señalando que una vez aprobado el Expediente de Contratación, se procederá a la Aprobación Directa por parte del Consejo Regional de conformidad a lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Formato N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, con Número AEC035, de fecha 12 de julio de 2021, se aprecia en el Numeral 14 Datos de la Aprobación con Número 000030 – 2021 – GRC – GA de fecha 13 de julio de 2021, la Gerencia de Administración en base a lo dispuesto en el numeral 41.1. del Artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprueba el Expediente de Contratación de la contratación directa ""REMODELACIÓN DE LABORATORIO: "ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA

CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" (Componente Infraestructura), bajo la causal de Situación de Emergencia establecida en el sub literal b.1 del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 3126 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 16 de julio de 2021, la Oficina de Logística solicita continuar con la solicitud de aprobación de la Contratación Directa para la "REMODELACIÓN DE LABORATORIO: "ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA - DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" (Componente Infraestructura), referido al IOARR con Código Único de Inversión N° 2491549; vertiendo Las siguientes conclusiones:

- " 4.1 *Por lo expuesto, esta Oficina ha verificado que el Informe N° 074-2021-GRC/GRI-OCV-KCQ (INFORME TÉCNICO), presentado por la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de área usuaria, cumple con lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como, el punto 19 de la Guía de Orientación OSCE, por lo tanto; se ha justificado la necesidad y la procedencia técnica de la Contratación Directa por parte del -área usuaria-*
- 4.2 *Esta Oficina informa que ha constatado la regularidad de los actuados que conforman el expediente de contratación, incorporándose la presente contratación directa al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2021, de conformidad con lo establecido en el punto 19 de la Guía de orientación OSCE, asimismo, el Expediente de Contratación ha sido correctamente aprobado por la Gerencia de Administración mediante Formato N° 00030-2021-GRC/GA de fecha 13 de julio de 2021, en base a lo dispuesto en el numeral 41.1 del Art. 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.*
- 4.3 *En este sentido, esta Oficina en su calidad de - Órgano Encargado de las Contrataciones OED-, en concordancia con lo establecido en el numeral 101.2 del Art. 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, emite **INFORME TÉCNICO** concluyendo que, se ha cumplido con los procedimientos de carácter técnico que sustentan la aprobación de la Contratación Directa bajo el supuesto de una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico, al amparo de lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1. del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."*



Que, asimismo, recomienda derivar el presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita el Informe legal sobre los aspectos de carácter jurídico, legal en el extremo de la configuración y procedencia de la Contratación Directa que señala la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con Memorándum N° 1092 – 2021 – GRC / GA de fecha 16 de julio de 2021, la Gerencia de Administración remite el Informe N° 3126 – 2021 – GRC / GA – OL, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del Informe Legal conforme a ley;

Que, por Informe N° 832 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 22 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyéndose que, en atención a los antecedentes administrativos remitidos y contando con los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura – la Oficina de Construcción y Vialidad en calidad de área usuaria y por los Informes Técnicos emitidos por la Oficina de Logística en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, la Gerencia de Asesoría considera que resultaría procedente la aprobación en vía de regularización de la Contratación Directa IOARR "REMODELACIÓN DE LABORATORIO: "ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA

CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" (Componente Infraestructura), con CUI N° 2491549, con un valor estimado total ascendente a S/. 1'771,012.16 (Un Millón Setecientos Setenta y Un Mil Doce y 16/100 Soles) con precios a diciembre de 2020, Sistema de Contratación a Suma alzada, plazo de ejecución 90 días calendarios, siendo un Procedimiento de Selección de Contratación Directa, bajo la causal de situación de emergencia originada en Acontecimientos Catastróficos, de conformidad a lo dispuesto en el Literal b), del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y del inciso b.1, del Literal b), del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, conforme a lo señalado en la parte analítica del presente informe, debiéndose remitir los actuados al Consejo Regional para que de acuerdo a sus facultades conferidas en el Literal s, del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria y de acuerdo al Numeral 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, se proceda, de así considerarlo, con la aprobación correspondiente de la contratación directa señalada, previo sustento por parte del área usuaria al pleno de la necesidad de la realización de la Contratación Directa por la causal determinada;

Que, con Informe N° 938 – 2021 – GRC / GAJ, de fecha 18 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, aclara las conclusiones emitidas en el Informe N° 832 – 2021 – GRC / GAJ, en atención al Proveído recaído en el mismo, de fecha 18 de agosto de 2021 del Consejero Delegado, mediante el cual se solicita se precise la procedencia, así como aclarar las recomendaciones. En ese sentido, se precisa que la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica es: *"resulta procedente la aprobación en vía de regularización de la Contratación Directa IOARR "REMODELACIÓN DE LABORATORIO: "ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" (Componente Infraestructura), con CUI N° 2491549 (...)"*;

Que, mediante Oficio N° 109 – 2021 – GRC – CR – PCADM – CVA, de fecha 23 de agosto de 2021, el Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, realiza observaciones sobre las conclusiones del informe legal;

Que, a través del Informe N° 965 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 26 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, vierte las siguientes conclusiones:

1. *Que mediante el presente informe se deja sin efecto el Informe N° 832-2021-GRC/GAJ del 22 de julio de 2021 y el Informe N° 938-2021-GRC/GAJ del 18 de agosto del 2021.*
2. *Que, ésta Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta PROCEDENTE la aprobación de la Contratación Directa IOARR "REMODELACIÓN DE LABORATORIO: "ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" (Componente Infraestructura), con CUI N° 2491549, con un valor estimado total asciende a S/. 1'771,012.16 (Un Millón Setecientos Setenta y Un Mil Doce y 16/100 soles) con precios a diciembre del 2020, Sistema de Contratación a Suma alzada, plazo de ejecución 90 días calendarios, siendo un Procedimiento de Selección de Contratación Directa, bajo la causal de situación de emergencia originada en Acontecimientos Catastróficos, de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y del inciso b.1, del literal b), del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme a lo señalado en la parte analítica del presente informe.*

3. *Se precisa que la presente contratación directa al no encontrarse en etapa de ejecución a la fecha, debe entenderse que el procedimiento para su aprobación por parte del Consejo Regional no se enmarca dentro del plazo de regularización establecido por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; siendo que dicho plazo está referido a la regularización de los actos que no hayan sido efectuados a la fecha del inicio de la ejecución de la obra como el presente caso.*
4. *El presente informe se enmarca dentro de la estructura establecida por la Guía de Orientación Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia, elaborada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE.”*

Que, mediante Oficio Múltiple N° 044 – 2021 – GRC – CR – PCADM – CVA, de fecha 27 de agosto de 2021, el Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, informa a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Logística y a la Gerencia de Asesoría Jurídica que, de la revisión y análisis del expediente administrativo de Aprobación de Contratación Directa IOARR **“REMODELACIÓN DE LABORATORIO: “ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO” (COMPONENTE INFRAESTRUCTURA), CON CUI N° 2491549”**, señala entre otras cosas que se ha realizado la siguiente observación: *“Se requiere al área usuaria y los órganos de apoyo y asesoramiento del GORE Callao, en precisar si corresponde en vía de regularización de Contratación Directa el expediente materia de análisis o caso contrario motive la solicitud. Que se determine quién es el área usuaria, el área técnica y el área ejecutora”;*

Que, con Informe N° 3817 – 2021 – GRC / GA – OL fecha 01 de septiembre de 2021, la Oficina de Logística, emite Informe Técnico Complementario al Informe N° 3126 – 2021 – GRC / GA – OL – Aprobación de la Contratación Directa, bajo la causal establecido en el literal b) del Artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de la Contratación Directa: **“Remodelación de Laboratorio, adquisición de congeladora, extractor automatizado de ácidos nucleicos y termociclador, además de otros activos en el (la) Dirección de Laboratorio de Salud Pública – DIRESA Callao, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao (Componente Infraestructura)”**, referido al IOARR con Código Único de Inversión N° 2491549;



Que, mediante Oficio N° 251 – 2021 – GRC / GA fecha 01 de septiembre de 2021, de la Gerencia de Administración, remite al Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao el Informe N° 3813 – 2021 – GRC / GA – OL, en atención al Oficio Múltiple N° 044 – 2021 – GRC – CR – PCADM – CVA;




Que, a través del Informe N° 986 – 2021 – GRC / GAJ fecha 01 de septiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se dirige al Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, en atención al Oficio Múltiple N° 044 – 2021 – GRC – CR – PCADM – CVA, que mediante Informe N° 965 – 2021 – GRC / GAJ fecha 26 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye en su numeral 3. que: *“Se precisa que la presente contratación directa al no encontrarse en etapa de ejecución a la fecha, debe entenderse que el procedimiento para su aprobación por parte del Consejo Regional no se enmarca dentro del plazo de regularización establecido por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; siendo que dicho plazo está referido a la regularización de los actos que no hayan sido efectuados a la fecha del inicio de la ejecución de la obra como el presente caso.”;* Asimismo, se dio la precisión y motivo, por el cual la presente contratación directa no se enmarca dentro de la vía de regularización, señalando que de acuerdo a los antecedentes e informes que obran en el expediente administrativo de la presente contratación directa se ha determinado como área usuaria a la Gerencia Regional de Infraestructura y en cuanto a la determinación de un área técnica y ejecutora debe entenderse que dichas áreas forman parte de la organización interna de cada Gerencia Regional, Gerencia u Oficina; por lo que, correspondería que en marco de sus funciones la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia de Administración informen con respecto a dichas áreas;


Que, mediante Oficio N° 124 – 2021 – GRC – CR – PCADM – CVA, de fecha 03 de septiembre de 2021, el Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, solicita Opinión Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre los Alcances del Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF;

Que, mediante Informe N° 1007 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 06 de septiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento los Alcances del Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF publicado el 26 de junio de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, mediante el cual se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones. En el mismo, donde desarrolla para la contratación directa por Situación de Emergencia la ampliación de 10 a 20 días hábiles el plazo para que la Entidad regularice de actuaciones preparatorias, informes, resolución o acuerdo de aprobado, y contrato, así como registro y publicación en el SEACE (Art. 100.b.);

Que, con respecto de la Contratación Directa para la: **“REMODELACIÓN DE LABORATORIO: ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO” (COMPONENTE INFRAESTRUCTURA) CUI N° 2491549**”. Al respecto, el Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF, sobre Modificación del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, hace precisión sobre el nuevo plazo para la regularización y desde cuando se inicia a computar dicho plazo; es así, que de los actuados de la precitada contratación directa se determina que al no encontrarse en etapa de ejecución a la fecha, debe entender que su aprobación no se enmarca dentro del procedimiento de regularización establecido por la norma citada precedentemente; debiéndose entender que el procedimiento para su aprobación por parte del Consejo Regional debe seguir el trámite de un procedimiento regular de una contratación directa que no se sujeta a los plazos establecidos para la regularización; siendo que dicho plazo está referido a la regularización de los actos que no hayan sido efectuados a la fecha del inicio de la ejecución de la obra como el presente caso;



Que, dentro del contexto que estamos viviendo, es necesario remitirnos a los dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), por ello en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014 – 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034 – 2014 – PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;



Que, mediante Dictamen N° 065 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 08 de septiembre de 2021, la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao del Gobierno Regional del Callao, recomienda al Consejo Regional aprobar la Contratación Directa IOARR **“REMODELACIÓN DE LABORATORIO: ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO” (COMPONENTE INFRAESTRUCTURA), CON CUI N° 2491549**”, con un valor estimado total ascendente a S/ 1'771,012.16 (Un Millón Setecientos Setenta y Un Mil Doce y 16/100 Soles) con precios a diciembre de 2020, Sistema de Contratación a Suma alzada, plazo de ejecución 90 días calendario, siendo un Procedimiento de Selección de Contratación Directa, bajo la causal de situación de emergencia originada en Acontecimientos Catastróficos, de conformidad a lo dispuesto en el Literal b), del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y del inciso b.1, del Literal b) del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificatorias, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

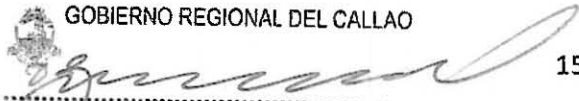
Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud de los considerandos establecidos, por unanimidad:


**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 065 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 08 de septiembre de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, aprobar la Contratación Directa IOARR “REMODELACIÓN DE LABORATORIO: “ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO” (COMPONENTE INFRAESTRUCTURA), CON CUI N° 2491549”, con un valor estimado total ascendente a S/ 1’771,012.16 (Un Millón Setecientos Setenta y Un Mil Doce y 16/100 Soles) con precios a diciembre de 2020, Sistema de Contratación a Suma alzada, plazo de ejecución 90 días calendarios, siendo un Procedimiento de Selección de Contratación Directa, bajo la causal de situación de emergencia originada en Acontecimientos Catastróficos, de conformidad a lo dispuesto en el Literal b), del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y del inciso b 1, del Literal b), del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificatorias,, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, realizar las acciones que correspondan en cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.
3. Encargar a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao realice la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
4. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional y la supervisión para el adecuado uso de los recursos financieros del Estado.
5. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, responsabilizarse por el cumplimiento del principio de legalidad de los actos administrativos que se hayan generado o que se generen con el respectivo Acuerdo de Consejo Regional.
6. Encargar a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 y siguientes de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
7. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO**

**MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
15  
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
CÉSAR AUGUSTO VARGAS AREVALO  
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DICTAMEN N° 065 – 2021 – GRC / CR – CAR

Callao, 08 de septiembre de 2021

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 197 – 2020 – GRC / GRI de fecha 30 de julio de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Oficio N° 2538 – 2020 – GRC / DIRESA / DG / OEPE de fecha 05 de agosto de 2020, de la Dirección Regional de Salud, el Oficio N° 123 – 2021 – GRC / GRI de fecha 25 de marzo de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Oficio N° 1657 – 2021 – GRC / DIRESA / DG / OEP de fecha 21 de abril de 2021, de la Dirección Regional de Salud del Callao, el Memorándum N° 826 – 2021 – GRC / GRI de fecha 26 de marzo de 2021 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Memorándum N° 141 – 2021 – GRC / GRPPAT – OPMI, de fecha 29 de marzo de 2021, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, el Informe N° 642 – 2021 – GRC / GRPPAT – OPT de fecha 31 de marzo de 2021, de la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Memorándum N° 689 – 2021 – GRC / GRPPAT de fecha 05 de abril de 2021, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Memorándum N° 1012 – 2021 – GRC / GRI de fecha 13 de abril de 2021 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Memorándum N° 801 – 2021 – GRC / GRPP de fecha 20 de abril de 2021, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Memorándum N° 1117 – 2021 – GRC / GRI de fecha 26 de abril de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 2341 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 31 de mayo de 2021, de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, el Informe N° 023 – 2021 – GRC / GRI – OCV – AMV de fecha 02 de junio de 2021, de la Coordinadora del Proyecto, el Memorándum N° 1583 – 2021 – GRC / GRI de fecha 01 de junio de 2021 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 2554 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 15 de junio de 2021, de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, el Informe N° 026 – 2021 – GRC / GRI – OCV – AMV de fecha 17 de junio de 2021, de la Coordinadora del Proyecto, el Memorándum N° 1788 – 2021 – GRC / GRI de fecha 18 de junio de 2021 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1816 – 2021 – GRC / GA – OL – UPVEYR de fecha 28 de junio de 2021, de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, el Informe N° 2081 – 2021 – GRC / GA – OL – UPVER de fecha 12 de julio de 2021, de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, el Informe N° 3025 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 12 de julio de 2021 e Informe N° 3126 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 16 de julio de 2021, de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, el Memorándum N° 1092 – 2021 – GRC / GA de fecha 16 de julio de 2021, de la Gerencia de Administración, el Oficio N° 109 – 2021 – GRC – CR – PCADM – CVA, del 23 de agosto del 2021, del Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, el Informe N° 965 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 26 de agosto de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 1007 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 06 de septiembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";



Que, los Artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44º, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)"*; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que *"El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)"*; en el inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)"* y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar *"(...) Acuerdos del Consejo Regional"*, concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, asimismo, el Artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional"*;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: *"(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con el Numeral 7.1 del Artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros"*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 17.1 del Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la "Presunción de la calidad de los informes" y "Petición de Informes", respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los Principios del Procedimiento Administrativos es: **"1.7. Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los

administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Que, en los Literales b) y c) del Numeral 8.1, del Artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, disponen que: “b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad*”, y “c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*”;

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: “*Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud*”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF publicado el 26 de junio de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, el Artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificado, mediante Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF, dispone: “*Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia (...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...)*”;

Que, en los Numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF publicado el 31 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, y modificado por Decreto Supremo N° 377 – 2019 – EF publicado el 14 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, disponen que: “*101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley*”, “*101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa*” y “*101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se*

publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda”;

Que, según el Numeral 168.1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “(...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección”;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus posteriores prorrogas, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: **“Declaratoria de Emergencia Sanitaria: 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú”;** y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: **“Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición”;**

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre **Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios**, establece: **“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;**

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 – 2020, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 **“El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID – 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional”;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, publicado el 14 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: **“Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú”** y la relación de **“Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”**, y en su Artículo 2 se identifica las **“Entidades Intervinientes y Plan de Acción: Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción–Vigilancia,**

contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 – 2014 – SA”;

Que, con Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, señala en su Artículo 1 **“Declaración de Estado de Emergencia Nacional: Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19”;**

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 065 – 2020 publicado el 04 de junio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Complementarias para los Gobiernos Regionales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID – 19);

Que, por Decreto de Urgencia N° 087 – 2020 publicado el 24 de julio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Extraordinarias para la Continuidad de la Contratación de Personal Bajo la Modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la Contratación de otros bienes y servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID – 19;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, publicado el 02 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, dispone que: **“Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”;** cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 **“El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 250 – 2020 – EF publicado el 04 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 012 – 2021 publicado el 03 de febrero de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta medidas extraordinarias en el marco de la emergencia nacional por la COVID – 19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud;

Que, el Numeral 11.1 del Artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 012 – 2021 dispone: **“Autorízase, excepcionalmente, y durante la vigencia de la emergencia sanitaria, al Pliego 011 Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central, para que, en favor de los Gobiernos Regionales, efectúe las contrataciones para la adquisición de plantas generadoras de oxígeno medicinal, cilindros, dispositivos individuales y múltiples de generación**

de oxígeno medicinal y otros dispositivos de abastecimiento, así como la instalación de redes de gases medicinales y el mantenimiento correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal y otros dispositivos de abastecimiento. (...); Asimismo, en su Numeral 11.6 señala que: "Considerando que las plantas de oxígeno medicinal son activos estratégicos, las Unidades Formuladoras y Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y Locales, deberán informar al Ministerio de Salud los alcances de su implementación. Esta disposición también aplica al Seguro Social de Salud (EsSalud), las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y el Sector Privado; a efecto de contar con un Registro Nacional de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal a cargo del Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones en Salud."

Que, con Informe N° 197 – 2020 – GRC / GRI de fecha 30 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura da la conformidad a la aceptación como Unidad Ejecutora de la IOARR N° 2491549, en atención a lo dispuesto por la Gerencia General Regional y tomando en consideración lo indicado por la DIRESA Callao;

Que, mediante Oficio N° 2538 – 2020 – GRC / DIRESA / DG / OEPE, de fecha 05 de agosto de 2020, la Dirección Regional de Salud DIRESA, comunica al Gobernador Regional que la Dirección Regional de Salud del Callao ha Desarrollado la IOARR Denominada "REMODELACIÓN DE LABORATORIO: "ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO", la cual ha sido aprobada en el Invierte.PE; y solicita la ejecución a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura para que continúe con la fase de inversión del IOARR, adjuntando el Formato N° 07 – D del Registro de IOARR Estado de Emergencia Aprobado, y el estudio del IOARR en mención;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 005 – 2021 – Gobierno Regional del Callao – GRI, de fecha 25 de febrero de 2021, se aprobó el Expediente Técnico de IOARR con Código Único de Inversión N° 2491549 "REMODELACIÓN DE LABORATORIO: "ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" (Componente Infraestructura), cuyo valor referencial asciende a S/ 1'771,012.16 (Un Millón Setecientos Setenta y Un Mil Doce y 16/100 soles) con precios a diciembre del 2020, Sistema de Contratación a Suma Alzada, plazo de ejecución 90 días calendarios;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 054 de fecha 15 de marzo de 2021, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 464 Gobierno Regional del Callao para el año fiscal 2021;

Que, con Oficio N° 123 – 2021 – GRC / GRI, de fecha 25 de marzo de 2021, en atención al Informe N° 006 – 2021 – GRC / GRI – OCV – AMV de fecha 22 de marzo de 2021 emitido por la Coordinadora de la IOARR, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Dirección Regional de Salud del Callao, la actualización del informe de sustento de inversión en el marco de la emergencia nacional;

Que, por Oficio N° 1657 – 2021 – GRC / DIRESA / DG / OEP de fecha 21 de abril de 2021, la Dirección Regional de Salud del Callao, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que con Informe N° 172 – 2021 – GRC / DIRESA / OEPE de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, se emite la actualización elaborada por la Dirección de Laboratorio de Salud Pública de la Dirección Regional de Salud del Callao con respecto al Informe de Sustento de Inversión en el marco de la Emergencia Nacional para la IOARR con CUI N° 2491549;

Que, con Memorándum N° 826 – 2021 – GRC / GRI de fecha 26 de marzo de 2021 la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la habilitación de recursos para la IOARR N° 2491549

"REMODELACIÓN DE LABORATORIO: "ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA - DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" (Componente Infraestructura), en atención al Informe N° 808-2021-GRC/GRI-OCV, de fecha 25 de marzo de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad, e Informe N° 007-2021-GRC/GRI-OCV-AMV de fecha 23 de marzo de 2021, de la Coordinadora de Proyecto, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 054 de fecha 15 de marzo de 2021;

Que, con Memorandum N° 141 – 2021 – GRC / GRPPAT – OPMI, de fecha 29 de marzo de 2021, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones señala que, la IOARR se encuentra registrada y aprobada según el Formato N° 07-D: "Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional" y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01, no está sujeta a las fases de Programación Multianual de Inversiones y de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversiones, así mismo no están obligadas a realizar el registro del seguimiento de la ejecución mediante Formato N° 12-B; Seguimiento a la Ejecución de inversiones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01; considerando pertinente atender lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 642 – 2021 – GRC / GRPPAT – OPT de fecha 31 de marzo de 2021, la Oficina de Presupuesto y Tributación, comunica a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, y la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, procede a la habilitación de recursos de acuerdo a la siguiente cadena funcional programática:

| SEC. FUNCIONAL | ESPECÍFICA DE GASTO | COMPONENTE | IMPORTE  | FUENTE FTO – RUBRO |
|----------------|---------------------|------------|----------|--------------------|
| 0146           | 2.6.2.2.3.2         | OBRA       | 1771 013 | 5.18               |

Que, asimismo recomienda que la habilitación de recursos se encuentra enmarcada en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normativa vigente;

Que, con Memorandum N° 689 – 2021 – GRC / GRPPAT, de fecha 05 de abril de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura, para las acciones correspondientes.;

Que, por Memorandum N° 1012 – 2021 – GRC / GRI de fecha 13 de abril de 2021 la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario 2021 de la IOARR N° 2491549 "REMODELACIÓN DE LABORATORIO: "ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" (Componente Infraestructura), en virtud al Informe N° 958-2021-GRC/GRI-OCV, de fecha 13 de abril de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad, e Informe N° 014-2021-GRC/GRI-OCV-AMV de fecha 09 de abril de 2021, de la Coordinadora de Proyecto, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 054 de fecha 15 de marzo de 2021;

Que, con Memorandum N° 801 – 2021 – GRC / GRPP de fecha 20 de abril de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, indica que, la aprobación del Crédito Presupuestario que se emite en es en base al sustento del Informe N° 761 – 2021 – GRC / GRPPAT – OPT, de fecha 16 de abril de 2021, y adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002748;

Que, por Memorandum N° 1117 – 2021 – GRC / GRI de fecha 26 de abril de 2021, al Gerencia Regional de Infraestructura traslada a la Oficina de Logística el Informe Técnico para iniciar el procedimiento de contratación para la ejecución de la IOARR N° 2491549 "REMODELACIÓN

DE LABORATORIO: "ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA - DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" (Componente Infraestructura), en atención al Informe N° 1071 – 2021 – GRC / GRI – OCV, de fecha 26 de abril de 2021, de la Oficina de construcción y Vialidad, y el Informe N° 074 – 2021 – GRC / GRI – OCV – KCQ de fecha 26 de abril de 2021, de la Coordinadora de Estudio;

Que, mediante Informe N° 2341 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 31 de mayo de 2021, la Oficina de Logística comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura en relación al Memorandum N° 1117 – 2021 – GRC / GRI de fecha 26 de abril de 2021, que, de la indagación realizada por la Oficina de Logística, se recibieron las cotizaciones de las empresas: DEM Contratistas Generales S.A.C. y la Empresa Suvar S.A.C., adjuntando las propuestas técnicas presentadas por ambas empresas, con la finalidad que, en calidad de Área Técnica, proceda con la evaluación del cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos de lo ofertado, con la finalidad de proseguir con indagación de mercado solicitada;

Que, a través de Informe N° 023 – 2021 – GRC / GRI – OCV – AMV de fecha 02 de junio de 2021, la Coordinadora del Proyecto, emite la validación técnica de las propuestas de las propuestas técnicas: B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD y C. SOLVENCIA ECONÓMICA, de acuerdo a los Requerimientos Técnicos Mínimos:

**VALIDACIÓN TÉCNICA DE REQUISITOS SEGÚN REQUERIMIENTOS MÍNIMOS TÉCNICOS IOARR N°2491549**

| ITEM | POSTOR                            | VR = 1771,012.16                             |                        | 40% DEL VR (S/708,404.88)  |            |
|------|-----------------------------------|--|------------------------|----------------------------|------------|
|      |                                   | B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | C. SOLVENCIA ECONÓMICA |                            |            |
| 1    | DEM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. | S/1,630,007.28                               | NO CUMPLE (*)          | 000024-2019-REG COOPAC-SBS | VERIFICADA |
| 2    | EMPRESA SUVAR S.A.C.              | S/1,650,000.00                               | SI CUMPLE (*)          | 000402-2019-REG COOPAC-SBS | VERIFICADA |

NOTA 1 (\*) VER DETALLE EN CUADRO B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Y CUADRO C. SOLVENCIA ECONÓMICA DEL INFORME N°023 - 2021 - GRC/ GA - OCV-AMV

Que, por lo antes descrito recomienda derivar al presente a la Oficina de Logística la validación técnica de los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN para ser acreditados antes de la suscripción del contrato, en atención a la continuidad de los actos administrativos correspondientes;

Que, con Memorandum N° 1583 – 2021 – GRC / GRI de fecha 01 de junio de 2021 la Gerencia Regional de Infraestructura traslada a la Oficina de Logística el Informe Técnico emitido por la Coordinadora de la IOARR N° 2491549 "REMODELACIÓN DE LABORATORIO: "ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA - DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" (Componente Infraestructura), en atención al Informe N° 1525 – 2021 – GRC / GRI – OCV de fecha 04 de junio de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; deriva la VALIDACIÓN de los Ítems: B. Experiencia del postor en la especialidad y C. Solvencia económica de las propuestas técnicas para dar continuidad a los actos administrativos correspondientes en el marco de la emergencia nacional;

Que, mediante Informe N° 2554 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 15 de junio de 2021, la Oficina de Logística reitera a la Gerencia Regional de Infraestructura la validación de la oferta técnica (detalle de metrados) del proveedor que fue validado por su Gerencia, a fin de que guarde relación con lo estipulado en el Expediente Técnico de la IOARR, el cual fue aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 005-2021-Gobierno Regional del Callao- GRI, de fecha 25 de febrero de 2021. Concluyendo y Recomendando:

- 3.1. Tal como se señala en el presente informe, se reitera a su Despacho la solicitud de validación complementaria de la oferta técnica (desagregado de metrados) presentado por el proveedor: EMPRESA SUVAR SAC, a fin que guarde relación con lo estipulado en el expediente técnico de la IOARR N° 2491549: "Remodelación de laboratorio, adquisición de congeladora extractor automatizado de ácidos nucleicos y termociclador; además de otros activos en el (la) Dirección de Laboratorio de Salud Pública - DIRESA Callao, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao" (Componente Infraestructura), en calidad de área técnica, en la cual deberá indicar si cumple o no cumple la oferta presentada por el citado proveedor.
- 3.2. Cabe señalar que dicha solicitud, se encuentra en marcada en el artículo N° 8 de la LCE y los artículos 34.10 y 29.11. del RLCE, descritos y sustentados en los numerales 2.2 al 2.6 del presente informe
- 3.3. Se recomienda que, a fin de continuar con trámite de su requerimiento, remita la citada validación solicitada a la brevedad posible, dando cumplimiento a la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento.

Que, mediante Informe N° 026 – 2021 – GRC / GRI – OCV – AMV de fecha 17 de junio de 2021, la Coordinadora del Proyecto, manifiesta que el Ítem 1.2 se establece REQUISITOS- DE CALIFICACIÓN, que no incluye validación de ofertas, por tanto los metrados no forman parte de los RTM; señalando que; "Sin embargo ante la solicitud de validación complementaria de la oferta técnica (desagregado de metrados) presentado por el proveedor a la oficina de Logística, a fin de que guarde relación con lo estipulado en el expediente técnico de la IOARR N° 2491549. Al respecto después de contrastar el DETALLE DE METRADOS presentado ante la Oficina de Logística y el DETALLE DE METRADOS suscrito por el especialista en metrados, costos y presupuestos del Expediente Técnico de la IOARR N° 2491549, aprobado con RGR N° 005-2021-GRC-GRI, de fecha 25/02/2021. En calidad de área técnica se verifica que el DESAGREGADO DE METRADOS: ÍTEM, DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y METRADO, en ambos documentos contrastados, si guardan relación entre sí, por tanto; SI CUMPLE CON EL DESAGREGADO DE METRADOS APROBADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA IOARR N° 2491549";

Que, con Memorándum N° 1788 – 2021 – GRC / GRI de fecha 18 de junio de 2021 la Gerencia Regional de Infraestructura traslada a la Oficina de Logística el Informe Técnico emitido por la Coordinadora de la IOARR N° 2491549 "REMODELACIÓN DE LABORATORIO: "ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA - DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" (Componente Infraestructura), en atención al Informe N° 1712 – 2021 – GRC / GRI – OCV de fecha 18 de junio de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; en el que se señala que, "... en calidad de área técnica se verifica que el DESAGREGADO DE METRADOS: ÍTEM, DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y METRADO en ambos documentos contrastados si guardan relación entre sí, por tanto; SI CUMPLE CON EL DESAGREGADO DE METRADOS APROBADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA IOARR N° 2491549";

Que, con Informe N° 1816 – 2021 – GRC / GA – OL – UPVEYR, de fecha 28 de junio de 2021, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, concluye:

a) Valor Referencial.-

En virtud de lo expresado en el presente informe, se determina el Valor Referencial ascendente a S/ 1,769,925.29 soles Un Millón Setecientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Veinticinco con 29/100 Soles), para la ejecución de la IOARR N° 2491549: "Remodelación de laboratorio: "Adquisición de congeladora, extractor automatizado de ácidos nucleicos y termociclador, además de otros activos en el (la) Dirección de Laboratorio de Salud Pública - DIRESA Callao, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao" - Componente Infraestructura".



**CUADRO N° 07 - DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL**

| DENOMINACIÓN   | PROVEEDOR            | PLAZO DE EJECUCIÓN  | VALOR REFERENCIAL S/ (INC. IGV) |
|--|----------------------|---------------------|---------------------------------|
| IOARR N° 2491549 "Remodelación de laboratorio, adquisición de congeladora extractor automatizado de ácidos nucleicos y termociclador, además de otros activos en el (la) Dirección de Laboratorio de Salud Pública - DIRESA Callao, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao". | EMPRESA SUVAR S.A.C. | 90 DÍAS CALENDARIOS | 1.769,925 29                    |

- b) *Tipo de Procedimiento de Selección.-*  
*De acuerdo al artículo 17° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley N° 31084 y Artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y considerando las condiciones de la obra, corresponde convocar un procedimiento por Contratación Directa.*
- c) *Sistema de Contratación.-*  
*De conformidad a lo señalado en el Artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y considerando lo requerido en el expediente técnico aprobado para la ejecución de la IOARR, corresponde convocar al presente procedimiento bajo el sistema de contratación a Suma Alzada.*
- d) *Distribución de la Buena Pro.-*  
*Para el presente requerimiento el área usuaria no ha considerado la segmentación en el mercado siendo que esta ha determinado que la contratación se realice a un solo proveedor, por lo que el presente requerimiento puede ser cubierto por un solo postor, por lo tanto, no se procederá a la Distribución de la Buena Pro. (...)"*

Que, asimismo, recomienda: "Considerando que a la fecha del cierre del presente informe cuenta con el presupuesto asignado para la ejecución de la citada IOARR, se recomienda, derivar el presente informe al área de administración, previo informe técnico, para la continuación de los trámites correspondientes para la aprobación de la contratación directa (...)" Señalando que la presente contratación NO se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones 2021 (PAC), de la Unidad Ejecutora N° 1028 – Gobierno Regional del Callao, por lo que se deberá tramitar la inclusión al PAC;

Que, con Memorando N° 1683 – 2021 – GRC – GGR / OTDyA, de fecha 08 de julio de 2021 la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Centra, remite a la Oficina de Logística el expediente original y copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional N° 176-2021-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 08 de julio de 2021, se aprueba la DÉCIMA SEGUNDA MODIFICACIÓN al Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional del Callao correspondiente al Año Fiscal 2021, a fin de incluir un (01) procedimiento de selección solicitado por el área usuaria, según lo expuesto por la Oficina de Logística y conforme al detalle del ANEXO adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución. Siendo incorporado la IOARR N° 2491549 "REMODELACIÓN DE LABORATORIO: "ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" (Componente Infraestructura);

Que, por Informe N° 2081 – 2021 – GRC / GA – OL – UPVER, de fecha 12 de julio de 2021, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, adjunta los documentos para solicitar la Aprobación de Expediente de Contratación para la ejecución de la IOARR N° 2491549: "REMODELACIÓN DE LABORATORIO: ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA - DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" (Componente Infraestructura), solicitando remitir el expediente al área correspondiente, ara continuar con los fines pertinentes;

Que, con Informe N° 3025 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 12 de julio de 2021, la Oficina de Logística, solicita a la Gerencia de Administración la Aprobación de Expediente de Contratación para la ejecución de la IOARR N° 2491549: "REMODELACIÓN DE LABORATORIO: "ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" (Componente Infraestructura); señalando que una vez aprobado el Expediente de Contratación, se procederá a la Aprobación Directa por parte del Consejo Regional de conformidad a lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Formato N° 000030 – 2021 – GRC / GA de fecha 13 de julio de 2021, la Gerencia de Administración en base a lo dispuesto en el numeral 41.1. del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprueba el Expediente de Contratación de la contratación directa "REMODELACIÓN DE LABORATORIO: "ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA - DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" (Componente Infraestructura), bajo la causal de Situación de Emergencia establecida en el sub literal b.1 del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 3126 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 16 de julio de 2021, la Oficina de Logística solicita continuar con la solicitud de aprobación de la Contratación Directa para la "REMODELACIÓN DE LABORATORIO: "ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA - DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" (Componente Infraestructura), referido al IOARR con Código Único de Inversión N° 2491549; Concluyendo:

- "Por lo expuesto, esta Oficina ha verificado que el Informe N° 074-2021-GRC/GRI-OCV-KCQ (INFORME TÉCNICO), presentado por la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de área usuaria, cumple con lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como, el punto 19 de la Guía de Orientación OSCE, por lo tanto; se ha justificado la necesidad y la procedencia técnica de la Contratación Directa por parte del -área usuaria-.

- Esta Oficina informa que ha constatado la regularidad de los actuados que conforman el expediente de contratación, incorporándose la presente contratación directa al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2021, de conformidad con lo establecido en el punto 19 de la Guía de orientación OSCE, asimismo, el Expediente de Contratación ha sido correctamente aprobado por la Gerencia de Administración mediante Formato N° 00030-2021-GRC/GA de fecha 13 de julio de 2021, en base a lo dispuesto en el numeral 41.1 del Art. 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

- En este sentido, esta Oficina en su calidad de - Órgano Encargado de las Contrataciones OED-, en concordancia con lo establecido en el numeral 101.2 del Art. 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, emite INFORME TÉCNICO concluyendo que, se ha cumplido con los procedimientos de carácter técnico que sustentan la aprobación de la Contratación Directa bajo el supuesto de una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico, al amparo de lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Recomendando deriva el presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita el Informe legal sobre los aspectos de carácter jurídico, legal en el extremo de la configuración y procedencia de la Contratación Directa que señala la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, con Memorandum N° 1092 – 2021 – GRC / GA de fecha 16 de julio de 2021, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del Informe Legal conforme a ley;

Que, por Informe N° 832 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 22 de julio del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyéndose que, en atención a los antecedentes administrativos remitidos y contando con los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura – la Oficina de Construcción y Vialidad en calidad de área usuaria y por los Informes Técnicos emitidos por la Oficina de Logística en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, la Gerencia de Asesoría considera que resultaría procedente la aprobación en vía de regularización de la Contratación Directa IOARR “REMODELACIÓN DE LABORATORIO: “ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA - DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO” (Componente Infraestructura), con CUI N° 2491549, con un valor estimado total asciende a S/. 1'771,012.16 (Un Millón Setecientos Setenta y Un Mil Doce y 16/100 soles) con precios a diciembre del 2020, Sistema de Contratación a Suma alzada, plazo de ejecución 90 días calendarios, siendo un Procedimiento de Selección de Contratación Directa, bajo la causal de situación de emergencia originada en Acontecimientos Catastróficos, de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y del inciso b.1, del literal b), del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme a lo señalado en la parte analítica del presente informe, debiéndose remitir los actuados al Consejo Regional para que de acuerdo a sus facultades conferidas en el literal s, del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria y de acuerdo al numeral 101.2 del artículo 100 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se proceda, de así considerarlo, con la aprobación correspondiente de la contratación directa señalada, previo sustento por parte del área usuaria al pleno de la necesidad de la realización de la Contratación Directa por la causal determinada;

Que, con Informe N° 938 – 2021 – GRC / GAJ, del 18 de agosto del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, aclara las conclusiones emitidas con el informe precedente;

Que, mediante Oficio N° 109 – 2021 – GRC – CR – PCADM – CVA, del 23 de agosto del 2021, el Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, realiza observaciones sobre las conclusiones del informe legal;

Que, a través del Informe N° 965 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 26 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, vierte las siguientes conclusiones:

1. Que mediante el presente informe se deja sin efecto el Informe N° 832-2021-GRC/GAJ del 22 de julio de 2021 y el Informe N° 938-2021-GRC/GAJ del 18 de agosto del 2021.
2. Que, ésta Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta PROCEDENTE la aprobación de la Contratación Directa IOARR “REMODELACIÓN DE LABORATORIO: ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO” (Componente Infraestructura), con CUI N° 2491549, con un valor estimado total asciende a S/. 1'771,012.16 (Un Millón Setecientos Setenta y Un Mil Doce y 16/100 soles) con precios a diciembre del 2020, Sistema de Contratación a Suma alzada, plazo de ejecución 90 días calendarios, siendo un Procedimiento de Selección de Contratación Directa, bajo la causal de situación de emergencia originada en Acontecimientos Catastróficos, de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y del inciso b.1, del literal b), del artículo 100 del Reglamento de la Ley N°

30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme a lo señalado en la parte analítica del presente informe.

3. Se precisa que la presente contratación directa al no encontrarse en etapa de ejecución a la fecha, debe entenderse que el procedimiento para su aprobación por parte del Consejo Regional no se enmarca dentro del plazo de regularización establecido por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; siendo que dicho plazo está referido a la regularización de los actos que no hayan sido efectuados a la fecha del inicio de la ejecución de la obra como el presente caso.
4. El presente informe se enmarca dentro de la estructura establecida por la Guía de Orientación Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia, elaborada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE.”

Que, mediante Informe N° 1007 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 06 de septiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento los Alcances del Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF publicado el 26 de junio de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, mediante el cual se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones. En el mismo, donde desarrolla para la contratación directa por Situación de Emergencia la ampliación de 10 a 20 días hábiles el plazo para que la Entidad regularice de actuaciones preparatorias, informes, resolución o acuerdo de aprobado, y contrato, así como registro y publicación en el SEACE (Art. 100.b).;

Que, con respecto de la Contratación Directa para la: “REMODELACIÓN DE LABORATORIO: “ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO” (COMPONENTE INFRAESTRUCTURA) CUI N° 2491549”. Al respecto, el Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF, sobre Modificación del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, **hace precisión sobre el nuevo plazo para la regularización y desde cuando se inicia a computar dicho plazo**; es así, que de los actuados de la precitada contratación directa se determina que al no encontrarse en etapa de ejecución a la fecha, debe entender que su aprobación no se enmarca dentro del procedimiento de regularización establecido por la norma citada precedentemente; debiéndose entender que el procedimiento para su aprobación por parte del Consejo Regional debe seguir el trámite de un procedimiento regular de una contratación directa que no se sujeta a los plazos establecidos para la regularización; siendo que dicho plazo está referido a la regularización de los actos que no hayan sido efectuados a la fecha del inicio de la ejecución de la obra como el presente caso;

Que, dentro del contexto que estamos viviendo, es necesario remitirnos a los dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), por ello en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014 – 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034 – 2014 – PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad por lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, la Comisión de Administración Regional, por UNANIMIDAD:

**DICTAMINA:**

1. Recomendar al Consejo Regional aprobar la Contratación Directa IOARR “REMODELACIÓN DE LABORATORIO: “ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO” (COMPONENTE INFRAESTRUCTURA), CON CUI N° 2491549”, con un valor estimado total asciende a S/ 1'771,012.16 (Un Millón Setecientos Setenta y Un Mil Doce y 16/100 Soles) con precios a diciembre del 2020, Sistema de Contratación a Suma alzada, plazo de ejecución 90 días calendario, siendo un Procedimiento de Selección de Contratación Directa, bajo la causal de situación de emergencia originada en Acontecimientos Catastróficos, de conformidad a lo dispuesto en el Literal b), del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y del inciso b.1, del Literal b), del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificatorias, solicitada por la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Precisar que, en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, la Comisión de Administración Regional, recomienda que el Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza *juris tantum* por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes, toda vez que el Consejo Regional aprueba la contratación directa en vía de regulación, mas no da validez ni avala el procedimiento de adquisición (Actos preparatorios y Ejecución Contractual).
3. Dispensar el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del Acta.

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
BILLY ROJAS VALENCIA  
CONSEJERO REGIONAL

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
SR. CESAR AUGUSTO VARGAS AREVALO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN REGIONAL

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
LIC. JULISSA BELLIDO MANRIQUE  
CONSEJERA REGIONAL